

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA LA ASOCIACION

I. PRINCIPIO INSPIRADORES

Artículo 1. Son principios constitutivos o inspiradores de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Verata (ACRIVER), en decadencia:

1. Interesar a todos los ganaderos en los problemas de su actividad y acercar estos problemas, necesidades y aspiraciones ganaderas, en orden al mantenimiento y conservación de la raza y mejora de sus caracteres productivos a la comprensión de las autoridades y organismos competentes.
2. A Tal efecto una de las misiones de la Asociación será la de elaborar estudios sobre esta raza extremeña, así como informes para que sean conocidos por las Autoridades competentes, tanto nacionales como comunitarias.

II...REPRESENTACIÓN.

Artículo 2. La Asociación representará a los ganaderos u sociedades o personas jurídicas, voluntariamente la constituyan, y tengan ejemplares de la raza Verata.

III. ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 3. La Asociación tendrá como sede central Avda. Extremadura 63 2º de Losar de la Vera (Cáceres) y su ámbito de aplicación será nacional.

IV...PERSONALIDAD.

Artículo 4. 1. La Asociación tendrá capacidad jurídica, suficiente para actuar en nombre propio y en representación de sus asociados en todas las cuestiones que afecten a sus actividades profesionales y a la defensa de sus intereses, conforma a lo estipulados en los presentes estatutos.

4. 2. Gozará de autonomía administrativa y territorial.

4. 3. Podrá promover y seguir los procedimientos que sean oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante cualquier autoridad y jurisdicción.

4.4. La representación de la Asociación, tanto en juicio, como fuera de él, recaerá en su Presidente, quién quedará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Letrados, Procuradores o cualquier clase de mandatario.

Artículo 5. La Asociación tiene la capacidad jurídica y asociativa necesaria para promover y encauzar el movimiento de asociación entre todos los ganaderos, tanto personas físicas como personas jurídicas, que sean propietarios de animales de la raza Verata.

Artículo 6. La Asociación está facultada para otorga, perfeccionar y convenir toda clase de actos y contratos, privados o públicos, que como objeto prestaciones o actividades relacionadas en el cumplimiento de sus fines, y en consecuencia, para asumir los derechos obligaciones que deriven de tales funciones y servicios delegados por las Administraciones centrales, Autonómicas o Comunitarias.

Artículo 7. Podrá adherirse, federarse o vincularse con otras entidades, nacionales o extrajeras, de naturaleza empresarial siempre que cuente con la previa y formal autorización de la Asamblea General.

V. FINES

Artículo 8. La Asociación tendrá los siguientes fines:

1. Es objetivo primordial de esta Asociación velar por la recuperación y conservación en pureza de la Raza Verata, promoviendo su desarrollo.
2. Amparar y defender los legítimos intereses de los asociados y ostentar su representación en las relaciones con las organizaciones profesionales y organismos oficiales, centrales y autonómicos; representar los intereses de los empresarios en su condición de empleadores.
3. Desenvolver los medios conducentes a la elevación del nivel de productividad y de la rentabilidad de las explotaciones selectas.
4. Estudiar, orientar, coordinar, como asimismo proponer las Genealogías y Rendimientos.
5. Unificar criterios zootécnicos de apreciación y calificación.
6. Promover la difusión de conocimientos, asistir técnicamente a sus asociados con cuantos servicios considere conveniente montar.

7. Entender en cuantos asuntos afecten a las ganaderías representadas en la Asociación, proponiendo o recabando de las autoridades las medidas y soluciones aconsejables, inclusive, en relaciones a la política de créditos y financiación.
8. Desarrollar cuantas actividades y funciones le sean confiadas por los organismos oficiales, siempre que su ejercicio sea compatible con los principios básicos que informan la visa corporativa.
9. Queda expresamente excluido de la actuación de la Asociación como tal, cualquier actuación con propósito de lucro o de obtener beneficio, y asimismo, cualquiera que pudieran tener un carácter político.
10. Colaborar con las Administraciones Autónomas en el fomento de la raza.

CAPÍTULO II.

LOS SOCIOS.

I. MIEMBROS E INGRESOS

Artículo 9.1. Podrán pertenecer a la Asociación, los ganaderos, personas físicas o jurídicas, que tenga animales de la raza Verata.

9.2. El ingreso en la Asociación será voluntario

9.3. Para asociarse será necesario interesarlo por escrito dirigido a la Entidad, consignando explícitamente el sometimiento a las disposiciones estatutarias que la rigen.

9.4. La admisión será acordada por la Junta de Gobierno, la que podrá exigir, si así conviniere, las garantías necesarias al cumplimiento y a los compromisos a que vengán obligados los socios conforme a los presentes estatutos. Contra el posible acuerdo de inadmisión ante la Asamblea General de la Asociación, que decidirá en última instancia.

9.5. Por la Asociación se llevará un libro registro de los asociados en el que serán anotadas las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 10. Podrán ser socios de Honor o de Mérito las personalidades o entidades, ya sean nacionales o extranjeras, que a juicio de la Junta de Gobierno reúnan méritos acreedores a esta distinción igualmente podrán ser socios protectores asociados de número, personalidades, organismos o entidades que presten ayuda económica a la Asociación, en cuantía y forma que por la Junta de Gobierno se consideren merecedores de tal distinción.

II.DERECHOS Y DEBERES

Artículos 11. Serán obligaciones y derechos de los ganaderos afiliados a la Asociación.

11.1. Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados, con derecho a voz y voto.

11.2. Conocer el estado y desarrollo económico de la Asociación. Para ello bastará con solicitarlo de la Junta de Gobierno, y ésta causará las órdenes oportunas a los Servicios de Contabilidad para que faciliten la información requerida.

11.3. Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos o designados.

11.4. Utilizar los servicios de la Entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta.

11.5. Asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén validamente acordadas.

11.6. Asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén validamente acordadas.

11.7. Inspirar su actuación en las recomendaciones de la Entidad, absteniéndose de competencias desleales.

11.8. Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General, siempre que sean mandados a la Presidencia o a la Secretaría de la Asociación, con quince días por lo menos de antelación a la celebración de la Junta o Asamblea General.

11.9. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.

11.10. Prestar cuantas colaboraciones de carácter informativo y técnico le sean solicitadas por la Asociación.

III. CAUSAS DE BAJA.

Artículo 12. Serán motivos de baja en al Asociación:

12.1. La separación voluntaria solicitada por el interesado.

12.2. La exclusión forzosa por incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de Régimen interno o de los acuerdos de los órganos de gobierno.

12.3. El cese de la actividad empresarial motivo de la Asociación.

Artículo 13. El ganadero que dejara de pertenecer a la Asociación, sea cualquiera la causa, se hallará sujeto al cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiere contraído.

IV. FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 14. Con independencia de lo previsto en los puntos 11.3. Y 11.5. , será sancionada la inobservancia o las infracciones de los estatutos, especialmente en las siguientes materias:

- a) Inexactitud o deficiencias maliciosas en las informaciones o documentos que deberán formular los socios.
- b) Dificultar los intereses de la Asociación u el normal desenvolvimiento de sus funciones a tenor de los presentes Estatutos.

Artículo 15. La determinación de las faltas, de su gravedad, de las sanciones y del procedimiento, será función de la Junta de Gobierno.

Artículo 16. Las decisiones de la Junta de Gobierno en esta materia podrán ser recurridas ante la Asamblea General.

Artículo 17. El asociado moroso en el pago de los desembolsos exigibles carecerá de la facultad del ejercicio del derecho de voto, y no se le suspenda el derecho a participar en la Asamblea General, necesitará el expreso consentimiento del Presidente para poder ser oído en la misma.

CAPITULO I I I.

ORGANOS RECTORES.

I. COMPOSICION.

Artículo 18. La Asociación será dirigida y gobernada por los siguientes órganos:

1. La asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.
2. La Junta de Gobierno constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Interventor y un número de Vocales no inferior a dos ni superior a seis.

La Asociación de Verata se podrá formar en un principio hasta su organización definitiva por tres cargos el Presidente, Secretario y Tesorero, sin perjuicio de llevarlo al número previsto en el párrafo anterior de este número dos cuando sea posible.

3. La comisión Permanente, formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y si fuera posible, porque se hicieran ganaderos de raza Verata suficientes por dos miembros de la Junta de Gobierno.
4. El Presidente, que lo será de la Asociación y de todos los órganos de Gobierno.

Artículo 19. Los cargos directivos de la Asociación serán servidos por aquellas personas que resulten elegidas, por mayoría simple, en votación libre y secreta, por y entre los socios de la corporación, en forma que, para los diversos órganos de Gobierno, se determina en los presentes Estatutos. Los cargos electivos de los Organos de Gobierno tendrán vigencia de cuatro años pudiendo ser reelegidas las mismas personas en períodos sucesivos.

COMPETENCIAS.

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y radica en él la soberanía de la misma, por ser la expresión directa de la voluntad de los socios.

Le compete:

1. Designar al Presidente y al Vicepresidente de la Asociación y elegir los restantes miembros que haya de mediante votación libre y secreta.
2. Intervenir, en la forma que corresponda, en todos los asuntos de la Asociación, censurar la gestión de la Junta de Gobierno y exigir responsabilidad, si procediere, a los miembros de la misma.
3. Acordar las decisiones que estime convenientes conforme se establece en los presentes estatutos.
4. Examinar y aprobar, o formular los oportunos reparos al presupuesto, cuotas, inventarios, balances y memorias de la Asociación.
5. Resolver sobre las cuestiones y propuestas que le someta la Junta de Gobierno.
6. Decidir la creación de servicios y de las Delegaciones territoriales de la Asociación.
7. Acordar la reforma de los presentes estatutos cuando lo estime oportuno.
8. Cuantas otras facultades hagan relación a la orientación dirección y gobierno de la Asociación.
9. Decidir sobre la posible adhesión, asociación o federación con otras entidades de carácter empresarial. Tanto nacionales como extranjeras.

B. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 21. La Junta de Gobierno es el órgano que, en nombre de la Asamblea General, tendrá a su cargo la dirección, Gobierno, gestión y administración constante y directa de la Asociación. Serán sus facultades:

1. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, como asimismo los acuerdos validamente aprobados.
2. Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes de ingreso de socios, así como decidir las causas de baja.
3. Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan.
4. Someter a la Asamblea General cuantas propuestas estime convenientes.
5. Elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria, inventarios, balances y cuentas de todo orden.
6. Elegir entre sus miembros para los cargos de Secretario, Tesorero o Interventor. Le compete igualmente el nombramiento de Secretario Ejecutivo, previsto en los artículos 39 y 40.
7. Designar de entre sus miembros a los vocales que han de formar la comisión permanente.
8. Nombrar y separar los cargos técnico y administrativos que precisase contratar, determinando sus obligaciones, atribuciones y sueldos o emolumentos.

9. Proponer a la Asamblea General la constitución de las comisiones que estime pertinentes para el desarrollo de las funciones y actividades de la Asociación o de sus servicios.
10. Realizar los actos y contrato y ejercer los derechos y acciones para que esté capacitada la Asociación, necesarios o convenientes a los fines de la Asociación, por propia decisión cuando no hayan sido expresamente reservadas a la Asamblea General por los presentes Estatutos o, en este caso haya sido expresamente autorizada por ésta.
11. Proponer a la Asamblea General la creación de los Servicios que entienda necesarios para desenvolver las finalidades de la Asociación, así como la modificación y extinción de los mismos.
12. Dirigir todos los asuntos, planteamientos y procedimientos de la Asociación.
13. La iniciativa en todo lo concerniente al desarrollo y funcionamiento del Libro Genealógico de la Raza Verata.

C. DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 22. 1. La Comisión Permanente es el órgano delegado de la Junta de Gobierno, del que ésta se servirá para agilizar la ejecución de sus acuerdos y funciones.

22.2. La actuación de la comisión Permanente se ajustará al desarrollo de las orientaciones que reciba de la Junta de Gobierno.

22.3. Asistirá al Presidente, cuando así convenga, en el ejercicio de sus funciones de gestión y de representación.

22.4. De sus actuaciones informará ulteriormente a la Junta de Gobierno.

III. FUNCIONAMIENTO.

Artículo 23.1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

23.2. La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre.

23.3. Se celebrará Asamblea General extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno, a su iniciativa o por haberlo solicitado la quinta parte al menos, de los socios.

23.4. La Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, solo podrá tratar aquellas cuestiones previamente incluidas en el Orden del Día. Se exceptúa el supuesto, en la Asamblea General, Extraordinaria, que está, al constituirse, acuerde incorporar otros asuntos a la agenda de la reunión. Para éstos se requerirá que estén presentes o debidamente representados la cuarta parte por lo menos de los socios, aún verificándose en segunda convocatoria.

23.5. La convocatoria de la Asamblea General, se hará por el Presidente, con una antelación mínima de diez días, y en ellas se incluirá el Orden del Día.

Artículo 24. Si un número no menor a la quinta parte de los socios solicitará celebración de Asamblea General Extraordinaria ésta deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación, con un plazo inferior a los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de ser recibida la petición.

Artículo 25.1. La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos una vez al trimestre, a fin de estudiar y resolver los asuntos pendientes y programar la acción posterior.

25.2. Además de las reuniones trimestrales preceptivas, podrá y deberá reunirse cuantas veces estime necesario.

25.3. La convocatoria se hará con cinco días de antelación mínima, con la correspondiente información del Orden del Día, salvo que la propia Junta establezca un calendario fijo de reuniones, en cuyo caso serían preceptivos los trámites de convocatoria. No obstante, en caso de suma urgencia, el Presidente podrá convocarla fehacientemente, sin sujeción a requisitos de tiempo y forma.

Artículo 26.1. Las reuniones de las Juntas General y de Gobierno podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

26.2. Desde el momento fijado para la reunión en primera convocatoria al comienzo de la sesión en segunda deberá haber transcurrido media hora por lo menos, sin que en ningún caso pueda reducirse este período.

26.3. Para las Juntas General y de Gobierno se consideren validamente constituidas será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria. En segunda podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

26.4. Serán admitidas las representantes legales en forma y las expresamente conferidas por escrito a cualquiera de los socios. Para que

la delegación voluntaria de un socio pueda recaer en persona ajena a la Asociación se exigirá apoderamiento notarial.

26.5. Las personas Jurídicas estarán representadas por sus representantes legales.

Artículo 27.1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera quórum especial conforme a los presentes Estatutos.

27.2. En el computo por persona se tendrá en cuenta los presentes y las representadas.

27.3. Todos los acuerdos obligarán de la misma manera a los miembros ausentes y a los posibles disidentes.

Artículo 28. De toda reunión de los órganos de gobierno de la Asociación quedará constancia en acta autorizada por el Secretario y visada por el Presidente.

Artículo 29.1. Todo votante podrá formular en las Juntas a las cuales pertenezca voto particular contra el acuerdo de la mayoría debiendo hacerlo en el acto y por escrito, razonando sus argumentos y entregándolo al Presidente.

29.2. Los votos particulares se insertarán íntegros al pie del acta correspondiente.

29.3. El Presidente podrá exponer, en forma adjunta al acta, si así creyera oportuno, los fundamentos de cualquier discrepancia sobre los acuerdos aprobados por la Asamblea General o Junta de Gobierno.

Artículo 30. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo decida el Presidente.

Artículo 31. Las comisiones especiales a que se refiere el artículo 21.9. , ejercerán las facultades que les sean otorgadas por la Asamblea General, sin que en ningún caso esta delegación de funciones pueda obstaculizar la unidad de dirección de la entidad, no pudiendo prevalecer ningún acuerdo de las comisiones contra la decisión de la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Se considerará obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente a las reuniones especiales cuya justificación se hará por los interesados.

I V . FACULTADES DEL PRESIDENTE.

Artículo 33. En el Presidente concurre la alta representación, dirección y orientación de la Entidad. Serán sus funciones y facultades:

1. Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, organizaciones profesionales, departamentos de la Administración Central y Autonómica, tribunales, entidades privadas y personas individuales.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente establecido el Orden del día y dirigiendo los debates.
3. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdo validamente adoptados, las normas legales y las reglas de procedimiento administrativo, respondiendo ante la Asamblea General de la exactitud en le cumplimiento de estas atribuciones.
4. Llevar la firma social.
5. Dirigir, orientar e inspeccionar todos los servicios y actividades de la Entidad.
6. Ordenar los gastos y autorizar los pagos, así como dirigir él desarrollando económico de la Asociación.- Los pagos que la Asociación tenga que realizar se ordenaran con la firma del Presidente y de cualquiera de los miembros de la Comisión Permanente. En su caso, por delegación del Presidente, podrán firmar solidariamente cualquier pago, cheque o libranza el Secretario y el tesorero, o El Secretario y otro miembro de la Junta de Gobierno.
7. Otorgar en forma, de conformidad con la Junta de Gobierno, los poderes que resulten precisos para seguir procedimientos o defender funciones y actividades de la Asociación.
8. Todas las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que no hallándose determinada en los mismos le otorgue la Asamblea General.
9. Delegar en el Vicepresidente o en el Secretario determinadas funciones que no requieran, de manera imprescindible la actuación personal.

V. FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 34. El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia o por delegación expresa en cuantas funciones son de su competencia y auxiliará en el desempeño de su cargo. En caso de Sustitución por vacante de la Presidencia lo será por todo el período del mandato electoral.

V I. CARGOS DE DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD.

a) Del Secretario.

Artículo 35. Al Secretario le corresponde:

1. La dirección y vigilancia de las funciones técnico administrativas y de personal.
2. El despacho de la correspondencia y asuntos de la Asociación, de conformidad con Presidente.
3. La responsabilidad del archivo de todos los documentos relativos a la Asociación, así como registros, ficheros y libros ganaderos necesarios a los fines de ésta.
4. Redactar las actas de los órganos de gobierno, autorizándolas con su forma y el visto bueno del Presidente y cuidar de su custodia.
5. Cursar las convocatorias para las reuniones de los órganos de Gobierno.
6. Podrá ejercer, asimismo facultades delegadas por el Presidente o Vicepresidente y, a su vez delegar las propias en el Secretario Ejecutivo.

b) Del Tesorero.

Artículo 36. El Tesorero, además de ejercer la custodia de los bienes sociales, tendrá las siguientes atribuciones.

1. Verificar los ingresos y pagos.
2. Organizar la contabilidad.
3. Realizar los inventarios y balances de situación económica.

c) Del Interventor.

Artículo 37. El interventor desarrollará las siguientes funciones:

1. Intervenir todos los actos contables y económicos administrativos de la Asociación.
2. Comprobar la aplicación de los pagos de conformidad a los acuerdos de la Junta de Gobierno.
3. Informar sobre los aspectos económicos y financieros de la Asociación ante los órganos de Gobierno.

d) De los Vocales.

Artículo 38.1. Serán funciones de los Vocales las propias de todo miembro en pleno derecho de la Junta, más las que puedan serles asignadas por delegación y orden realizar cometidos en nombre de la Entidad.

38.2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, del Presidente y se hallara también el Vicepresidente en alguna de estas situaciones, asumirá transitoriamente sus funciones el Vocal de más edad, en tanto resuelve la Asamblea General.

38.3. Si la vacante es de Secretario, el Tesorero o de interventor, la Junta de Gobierno designara de entre sus miembros al que circunstancial o definitivamente haya de ocupar la vacante.

38.4. Las vacantes de Vocales de la Junta de Gobierno se cubrirán, en caso necesario, en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO I V

SERVICIOS GENERALES DE LA ASOCIACION

a) Secretaria Ejecutiva.

Artículo 39. Por la Junta de gobierno se designará un secretario Ejecutivo de la Asociación, que desarrollará las funciones delegadas por la Junta de Gobierno, Comisión Permanente y Secretario, así como las especificadas a continuación.

- a) Proponer a la Junta de Gobierno o Comisión Permanente nombramiento de personal Técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que considere necesario.
- b) Ostentar la jefatura de los servicios y personal de la Asociación por delegación del Secretario electo.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno o Comisión Permanente los premios y correcciones del personal de la Asociación.
- d) Redactar memorias y proyectos.
- e) Cuantas funciones se le encomienden por los organismos rectores de la Asociación.

b) Servicio técnicos.

Artículo 40 -. Reaerán en el Servicio Veterinario, desarrollando las funciones precisas para el funcionamiento del Libro Genealógico, así como los controles necesarios para poder certificar los rendimientos y selección del ganado.

CAPITULO V

ORDENACIÓN ECONOMICA.

I. RECURSOS.

Artículo 41. La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas o aportaciones de los socios, tanto de Ingresos como periódicas acordadas por la Asamblea General.
2. Los cánones precedentes de las prestaciones de servicios.
3. El porcentaje que en cada caso se establezca sobre las operaciones que practique la Entidad.
4. Las subvenciones, donaciones o ayuda de cualquier procedencia, que recabe o acuerde aceptar la Asociación.

Artículo 42. La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará las cuotas, sus escalas, los módulos de regulación y el sistema de aportaciones específicas para el desarrollo de los servicios especiales que puedan ser establecidos por la misma.

Artículo 43.1. Podrá la Asociación contraer obligaciones crediticias, previo acuerdo de la Asamblea General, con entidades bancarias o con organismos estatales.

43.2. Compete a la Junta de Gobierno acordar la solicitud y aceptación de subvenciones, aportaciones o ayudas de carácter oficial, o particular a favor de la Asociación o de sus servicios así como las aportaciones de ésta a otras entidades.

Artículo 44. Los servicios previstos en el punto artículo 21.11. Podrán poseer autonomía económica y presupuestaria a los efectos de régimen interior y en relación con los asociados directamente interesados en sus actividades, sin perjuicio de que sólo la Asociación tendrá frente a terceros personalidad jurídica.

II RESPONSABILIDAD.

Artículo 45. La responsabilidad de la Asociación a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el activo de la entidad y en todo caso, a las garantías suplementarias que expresamente se hubieren convenido mediante acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 46. La responsabilidad de los socios por las apreciaciones sociales de la entidad, se limitará al valor de las garantías que hubiesen específicamente comprometido o a las que vinieren obligados conforme a estos Estatutos.

I I I. ORGANIZACIÓN

Artículo 47. La contabilidad será desarrollada por partida doble.

Artículo 48. La Asociación tendrá autonomía económica administrativa.

Artículo 49. Se podrá establecer la creación de un fondo de reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Asociación. Su cuantía habrá de ser fijada por la Asamblea.

Artículo 50 .1. Para cada ejercicio económico la Asociación formulará preceptivamente presupuestos de ingresos y gastos.

50.2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

50.3. Para transferir fondos de uno a otro capítulo del presupuesto se precisa acuerdo de la Junta de Gobierno.

50.4. El remanente de los ejercicios económico servirá para nutrir los ingresos del inmediato presupuesto. También podrá destinarse a incrementar el fondo de reserva.

I V. RETRIBUCIONES.

Artículo 51. Si la Asamblea General la estima conveniente y adopta el oportuno acuerdo a iniciativa propia o mediante propuestas de la Junta de Gobierno, podrán establecerse retribuciones por el desempeño de los cargos de representación y dirección. En todo caso, deberá procurarse que sean abonados los gastos que les ocasione el desempeño de su misión.

CAPITULO VI

REGIMEN JURIDICO

I. VALOR VINCULANTE DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 52.1. La Asociación de Ganado Caprino de Raza Verata, creada por tiempo indefinido se regirá por los presentes Estatutos.

52.2. Los Estatutos constituyen la norma jurídica de obligada observancia para la Asociación y la fuente primordial reguladora de sus funciones y actividades, por lo que se regirán todas relaciones de los asociados con la Entidad.

52.3. No serán válidos y se considerarán nulos los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estuvieren en contradicción con las prescripciones de los Estatutos.

II. INTERPRETACION

Artículo 53.1. La interpretación de los estatutos corresponde a la Junta de Gobierno.

53.2. En caso de producirse discrepancias o reclamaciones compete, en última instancia a la Asamblea General la resolución que proceda.

III. REFORMA.

Artículo 54.1. Los estatutos y Reglamento podrán ser reformados por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto.

54.2. La propuesta de reforma deberá ser formulada por la Junta de Gobierno.

54.3. Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá de adjuntarse copia literal con la cédula de citación.

IV. REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 55. Para las sanciones que hubieren de aplicarse a socios, en conformidad con los Estatutos, se exigirá la incoación de expediente.

V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56. La disolución de la Asociación sólo podrá producirse, en vía ordinaria, por acuerdo de la Asamblea General siempre que no exista un mínimo de cinco socios que expresamente deseen continuar.

Artículo 57. En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora que procederá a la cancelación de las obligaciones pendientes y asegurar las que no fueren realizables en el acto. El destino del remanente, si lo hubiere, será decidido por la Comisión Liquidadora, en todo caso se donará a una Asociación Ganadera con fines similares.

CAPITULO V I I.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 58. El domicilio Social provisional de la Asociación será en la Avda. de Extremadura 63 2º de Losar de la Vera, 10460 CACERES, si bien puede ser trasladado por acuerdo de la Junta de Gobierno.